



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se sanciona la Ley de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, n° 24.411, que establece las condiciones de reparación por tal motivo a desaparecidos y sucesores.

Inicialmente esta ley en su artículo n° 7 indicaba un plazo de ciento ochenta días para la solicitud del beneficio desde la fecha de entrada en vigencia.

Con posterioridad, y por Ley n° 24.499, del 13 de julio de mil novecientos noventa y cinco el plazo para la presentación de solicitudes fue ampliado a cinco años.

Días atrás, con motivo de la realización en San Carlos de Bariloche, de las X Jornadas Federales de Derechos Humanos; tanto el Comité Ejecutivo como los representantes provinciales, aprobaron la realización de gestiones ante las Legislaturas provinciales con miras a solicitar ante el Honorable Senado de la Nación y la Cámara de Diputados de la Nación una nueva prórroga del período fijado en la ley n° 24.411, dando así más tiempo a la substanciación de las solicitudes de este beneficio.

Es conocida la dificultad para llevar a cabo este tipo de trámites en los que se compromete no sólo una acción de carácter administrativo sino aspectos vinculados al dolor, a un pasado que aun no cierra sus heridas y que involucra el entramado político de nuestra sociedad.

Cabe destacar además, que Río Negro ha tenido desde el regreso de la Democracia a la fecha un alto compromiso con la problemática de los Derechos Humanos por lo que esta acción sólo es consecuencia de su constante actuación en este campo.

Por ello:

COAUTORES: Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Legisladores de la Provincia de Río Negro,
en el Honorable Congreso de la Nación, -Cámara
de Diputados y Cámara de Senadores-, que vería con agrado
impulsen la prórroga del artículo n° 7 de la ley 24.411 (re
formado por el artículo 1° de la ley 24.499).

Artículo 2°.- De forma.